



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000408-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Informe N° 008671-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha x de noviembre de 2024; y los Expedientes N° 0167095-2024/MC y N° 0171852-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CONFESIONES PODCAST*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0167095-2024/MC, de fecha 13 de noviembre de 2024, el señor Bruno Joaquin Daisuke Galvez Cuentas, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONFESIONES PODCAST", a desarrollarse el día 27 de noviembre de 2024, en el Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003947-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó al administrado las observaciones a su solicitud, requiriéndole que cumpla con (i) brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales que establece el reglamento; en caso se trate de la manifestación cultural de teatro, adjuntar el libreto y/o estructura escénica, así como información adicional que incluya la ficha técnica, los integrantes del equipo creativo e información de la trayectoria de los participantes de la obra; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, mediante el Expediente N° 0171852-2024/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024, el administrado envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000408-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por el administrado precisa que "CONFESIONES PODCAST" es descrito como un espectáculo que combina humor con misterios paranormales y las leyendas más aterradoras del Perú, que se presentará en formato de podcast donde se narraran diversas leyendas de la cultura paranormal peruana, utilizando herramientas del stand-up comedy; sin embargo, la información presentada no permite enmarcar el espectáculo dentro de alguna de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870. Es importante mencionar que con Carta N° 003947-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes realizó observaciones a la presente solicitud, requiriendo que el administrado cumpla con brindar, entre otra información, el libreto y/o estructura escénica en caso se trate de un espectáculo de teatro, no obstante, esta información no fue proporcionada en el Expediente N° 0171852-2024/MC. Asimismo, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha verificado que

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

el espectáculo se publicita como *"la primera grabación en vivo de su podcast, con invitados especiales, testimonios del público e historias paranormales aterradoras"*²; por lo que se infiere que se trata del mismo formato presentado en sus videos podcast en la plataforma YouTube, pero esta vez situados en un teatro. En este sentido, la Dirección de Artes no dispone de elementos para enmarcar el formato del espectáculo dentro de la categoría de manifestación teatral aunque se utilicen elementos de comedia y narración, el formato sigue siendo principalmente el de un podcast, donde el enfoque central es el contenido hablado, sin la estructura escénica propia del teatro;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008671-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"CONFESIONES PODCAST"*, no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"CONFESIONES PODCAST"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

² Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/theater/lima-confesiones-paranormales-en-vivo-65935>